



Expediente: **056150200340**
Radicado: **AU-01460-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/05/2024** Hora: **13:11:34** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

1.-Resolución No. 131-0572 del 28 de agosto de 2007, notificada personalmente el 11 de septiembre de 2007, esta corporación otorgó un Permiso Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS por un término de 10 años, a la Fundación AURELIO LLANO POSADA en un caudal total de 6.13 L/s, para Riego 0.28 L/s, uso Pecuario 0.025 L/s, uso Piscícola 5.83 L/s a derivarse de una acequia de la fuente la Discordia, que discurre por predio de la parte interesada.

2.-Resolución No.131-0549-2015 del 21/08/2015. Por medio de la cual se termina la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0572 del 28 de agosto de 2007, a la Fundación Aurelio Llano Posada, en beneficio de los predios identificados con FMI 020 -9964 y 020-477 ubicado en la vereda Llano grande del Municipio de Rionegro y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N°056150200340.

3.-Informe técnico No.31-1774-2020 del 2/09/2020. se realiza visita de control y seguimiento y se efectúan frente a la concesión de aguas los siguientes requerimientos:

- *Retirar del cauce de la quebrada todos los elementos relacionados con la obra de captación, ya que se dio por finalizada la concesión de aguas superficiales para la cual fue construida.*

4.-Correspondencia recibida N°131-10783-2020 del 10/12/2020. El interesado remite respuesta a los requerimientos formulados.

5.-Informe técnico No.IT-08133-2022 del 27/12/2022. Se realiza de control y seguimiento y se efectúan frente a la concesión de aguas los siguientes requerimientos

- *Retirar por completo de todos los elementos relacionados con la obra de captación del cauce, ya que todavía se observa material de construcción en la fuente hídrica*

6.-Informe técnico No. IT-06934-2023 del 13 de octubre de 2023, Se realiza de control y seguimiento y se efectúan frente a la concesión de aguas los siguientes requerimientos

- *Retirar por completo de todos los elementos relacionados con la obra de captación del cauce, ya que todavía se observa material de construcción en la fuente hídrica.*

7.-Correspondencia de salida con radicado No. CS-13130-2023 del 3 de noviembre de 2023, remiten copia del informe técnico con radicado IT -06934-2023

8.-Correspondencia interna con radicado No. CI-01676-2023 del 7 de noviembre de 2023. El centro de investigación que opera en el predio de interés, está realizando uso del recurso hídrico, mediante el acueducto Cabeceras — Llanogrande.

9.-Correspondencia externa con radicado No. CE-20464-2023 del 18 de diciembre de 2023.

La Fundación Aurelio Llano Posada remiten la evidencia y cumplimiento de las obligaciones pendientes “Retirar por completo de todos los elementos relacionados con la obra de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



captación del cauce, ya que todavía se observa material de construcción en la fuente hídrica”.

10.- En Informe técnico 02715 de 2024 de mayo 14 se observó y concluyó:

25. OBSERVACIONES:

A la Fundación AURELIO LLANO POSADA, en beneficio de la Granja Portugal se le otorgó una concesión de aguas mediante la Resolución N°131-0572 del 28 de agosto de 2007, no obstante, a través de la Resolución N°131-0549- 2015 del 21 de agosto de 2015, se da por terminada esta concesión de aguas.

Debido que la parte interesada se abastece del acueducto veredal Cabeceras – Llanogrande para uso domestico y pecuario se da archivo del expediente 05615.02.00340, a través de la Resolución N°131-0549-2015 del 21/08/2015. “Por medio de la cual se termina la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0572 del 28 de agosto de 2007”.

En visita de control y seguimiento realizada el 25 de abril del presente año, se observó el retiro completo y total de los elementos relacionados con la obra de captación y ocupación de cauce de la fuente hídrica la Discordia, dando cumplimiento a la última obligación realizada a la Fundación AURELIO LLANO POSADA, en los informes técnicos No.IT-08133-2022 del 27/12/2022 y No. IT-06934-2023 del 13 de octubre de 2023.

A continuación, el registro fotográfico de la quebrada La Discordia

	
Tanque de control y almacenamiento	Fuente hídrica La Discordia

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico No.IT-08133-2022 del 27/12/2022 Informe técnico No. IT-06934-2023 del 13 de octubre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar por completo de todos los elementos relacionados con la obra de captación del cauce, ya que todavía se observa material de construcción en la fuente hídrica.	Diciembre de 2023	X			La fundación Aurelio Llano Posada, retiró por completo los elementos que hacían parte de la obra de captación, sobre la fuente hídrica La Discordia.

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

- La parte interesada cumplió con la obligación de “Retirar por completo de todos los elementos relacionados con la obra de captación del cauce, ya que todavía se observa material de construcción en la fuente hídrica”. Mediante correspondencia de salida con radicado No. CE-20464-2023 del 18 de diciembre de 2023.
- Es factible dar archivo al expediente No. 05615.02.00340, correspondiente a la FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA en el cual su Representante Legal es el señor IVÁN DARÍO SÁNCHEZ HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 71.737.060, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones realizadas en los Informes técnicos No.IT-08133-2022 del 27/12/2022 y No. IT-06934-2023 del 13 de octubre de 2023 y Resolución N°131-0549-2015 del 21/08/2015. “Por medio de la cual se termina la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0572 del 28 de agosto de 2007”, a la Fundación Aurelio Llano Posada, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-9964 y 020-477 ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro y se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N°056150200340.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación,

conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10. establece: Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que una vez verificadas las diligencias contenidas dentro del expediente, **05615.02.00340** el permiso de aguas superficiales otorgado Mediante **Resolución No. 131-0572 del 28 de agosto de 2007**, La parte interesada cumplió con la obligación de “Retirar por completo de todos los elementos relacionados con la obra de captación del cauce, ya que todavía se observa material

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



de construcción en la fuente hídrica” y Resolución N°131-0549-2015 del 21/08/2015. “Por medio de la cual se termina la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0572 del 28 de agosto de 2007”, a la Fundación Aurelio Llano Posada, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-9964 y 020-477 ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.. De acuerdo al Informe técnico 02715 de 2024 de mayo 14.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental No. **05615.02.00340**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.00340

Asunto: Aguas superficiales

Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.

Proyectó: Abg.Armando Baena.

Fecha:14/54/2024